



# Derecho civil III: Derecho de obligaciones

## Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

Circunstancias  
del pago

## Tema 7: Extinción de las obligaciones: El cumplimiento (I)

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA





# El pago o cumplimiento de las obligaciones

## Ideas generales

### Tema 7

#### Ideas generales

#### Sujetos del pago

#### Circunstancias del pago

### «Pago» y «Cumplimiento»

Aunque en sentido corriente «pagar» se asocia a «dar una cantidad de dinero» (es decir, a cumplir una obligación pecuniaria), para el Código civil «pagar» y «cumplir» la obligación son términos sinónimos (cfr. art. 1156.1º).

- ▶ Ideas en torno al pago o cumplimiento:
  - La regulación del CC: Arts. 1157 y ss.
    - ✓ El CC regula el pago como una de las causas de extinción de las obligaciones, lo que es criticado doctrinalmente.
  - Naturaleza jurídica del pago.
  - Prueba del pago.
  - Gastos del pago.
  - Los sujetos del pago → En la próxima diapositiva.
  - Requisitos objetivos del pago → En la próxima lección.



# Los sujetos del pago: El *solvens* (I)

## Requisitos de capacidad y legitimación

### Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

El *solvens*

El *accipiens*

Circunstancias  
del pago

## El sujeto activo del pago

El pago lo realiza, normalmente, el deudor, pero en la mayor parte de los casos se permite también que pague una persona distinta del deudor. Por ello para referirnos al sujeto activo del pago (el que paga) usamos la expresión latina ***solvens***.

- ▶ Requisitos de **capacidad de obrar** del *solvens* (en el sentido de este término anterior a la reforma de la Ley 8/2021).
- ▶ Normas relativas a la **validez** del pago en relación con la persona del *solvens*:
  1. El Art. 1160 CC.
    - Se refiere sólo a las obligaciones de dar para transmitir.
    - ¿Qué significa, en este precepto, que el pago no es válido?
  2. El art. 1165 CC.
    - ¿Qué significa, en este precepto, que el pago no será válido?
    - Otros casos de pagos no extintivos de la obligación.



# Los sujetos del pago: El *solvens* (II)

## El pago por tercero: Admisibilidad

### Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

El *solvens*

El *accipiens*

Circunstancias  
del pago

### Admisibilidad del pago por tercero

Según el artículo 1158-I «puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe o ya lo ignore el deudor».

- ▶ Ideas en torno al pago por tercero:
  1. Fundamento de su admisibilidad.
  2. Casos en los que no procede: Art. 1161 CC.
  3. La confusa y asistemática regulación del Código civil: Arts. 1158, 1159 y 1209 y ss.



# Los sujetos del pago: El *solvens* (III)

## Posibles efectos del pago por tercero

### Tema 7

#### Ideas generales

#### Sujetos del pago

El *solvens*

El *accipiens*

#### Circunstancias del pago

### ► Posibles efectos del pago por tercero

- Como el efecto general del pago es el de extinguir la obligación pagada, en principio el pago por tercero también extinguirá la obligación. Pero el art. 1158 prevé el nacimiento de una obligación nueva, a favor del *solvens* contra el deudor beneficiado por su pago:
  - a. En principio la acción sería de reembolso y permitiría reclamar todo lo pagado (art. 1158-II CC).
  - b. Pero si el pago se hizo con la expresa oposición del deudor sólo se podrá reclamar de éste aquello en lo que el pago le benefició (art. 1158-III CC).
    - ¿Pero son, realmente, tan distintas estas dos acciones?
- El art. 1158 CC, por otra parte, está pensando en que el que pagó la deuda ajena lo hizo de modo consciente. Pero si el *solvens* pagó por error una deuda ajena, creyendo que era propia, estaríamos ante una figura distinta (**pago de lo indebido**) cuyas consecuencias son diferentes.
- También son otros los efectos si el pago se hizo con ánimo liberal e intención de beneficiar al deudor extinguiendo su deuda.
- Además el Código prevé que en algunos supuestos el pago, en lugar de extinguir la deuda pagada, genere una *subrogación* del *solvens* en la posición del acreedor. En estos casos se habla de **subrogación por pago**.



# Los sujetos del pago: El *solvens* (IV)

## Esquema de los posibles efectos del pago por tercero

Tema 7

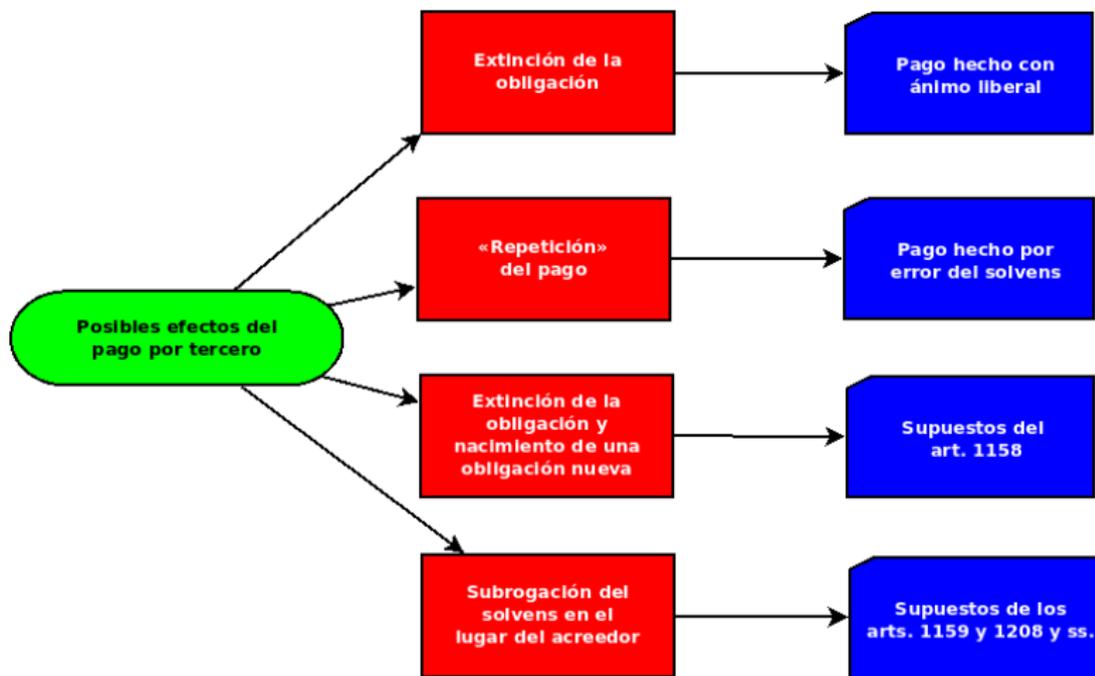
Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

El *solvens*

El *accipiens*

Circunstancias  
del pago





# Los sujetos del pago: El *solvens* (IV)

## La subrogación por pago

### Tema 7

#### Ideas generales

#### Sujetos del pago

##### El *solvens*

##### El *acquiens*

#### Circunstancias del pago

### ► Subrogación en general, y subrogación por pago:

- En Derecho se llama **subrogación** al efecto en virtud del cual en una situación jurídica se produce una sustitución en alguno de sus elementos. Puede ser **real** (si se sustituye una cosa) o **personal** si se sustituye una persona.
- La subrogación por pago es una sustitución de la persona del acreedor como consecuencia del pago hecho por un tercero de la deuda: El *solvens* se convierte en el nuevo acreedor (art. 1212 CC). Puede ser total o parcial (art. 1213 CC).
- El CC prevé que este sea el efecto del pago a tercero en algunos casos: Arts. 1159 y 1209 y ss.

### ► Casos en los que se produce la subrogación como efecto del pago de una deuda ajena:

1. Cuando así lo ordene expresamente la Ley → **Subrogación legal**: Ej. art. 1839 CC.
2. Cuando acreedor y *solvens* así lo acuerden en el momento del pago (arts. 1159 y 1209-II CC) → **Subrogación convencional**.
3. A instancias del propio deudor en el supuesto del art. 1211 CC (véase, en este sentido, la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios).
4. En los supuestos del art. 1210 CC → **Subrogación presunta**.
  - ¿Qué se presume en la llamada subrogación presunta?



# Los sujetos del pago: El *accipiens*

## Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

El *solvens*  
El *accipiens*

Circunstancias  
del pago

## El sujeto pasivo del pago

A la persona que recibe el pago se la llama *accipiens*. Suele ser el acreedor, pero excepcionalmente se admite que el pago realizado a favor de persona distinta del acreedor pueda liberar al deudor.

### ► Ideas en torno al *accipiens*:

1. Persona a quien hay que hacer el pago: Art. 1162 CC.
2. Requisitos de «capacidad»: El art. 1163-I CC.
  - a. Pago hecho a menor de edad → El pago sólo libera al deudor si «se convierte» en la utilidad del acreedor menor de edad.
  - b. Pago hecho a persona con discapacidad con medidas de apoyo establecidas para recibirlo y que actúe sin dichos apoyos.
3. El **pago a tercero**: Casos en los que libera al deudor
  - a. Pago a persona autorizada para cobrar (art. 1162 CC).
  - b. Pago al acreedor aparente (art. 1164 CC).
  - c. Pago a tercero que se convierte en utilidad del acreedor (art. 1163-II CC).
  - d. Pago ratificado posteriormente por el acreedor.



# Las circunstancias del pago (I)

## El lugar del pago

### Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

Circunstancias  
del pago

Lugar del pago  
El tiempo del pago

## Las circunstancias del pago

Para que haya pago, no basta con que el *solvens* realice la prestación a favor del *accipiens*, sino que también se exige que la prestación se realice en el lugar y momento previstos en la obligación. Si la obligación no indica dónde y cuándo hay que cumplir, la Ley proporciona criterios para determinar el lugar y el momento del pago.

### ► El lugar del pago:

1. Cuestiones que dependen de cuál sea el lugar del pago.
2. Los criterios establecidos por el art. 1171 CC:
  - a. El lugar designado en la obligación (o sea: el lugar pactado).
    - No es imprescindible que el pacto relativo al lugar del pago sea expreso;
    - y, de hecho, la jurisprudencia en muchos casos *deduce* la existencia de un pacto tácito a partir de ciertas circunstancias.
  - b. El lugar donde se encontraba la cosa en el momento de constituir la obligación.
  - c. El domicilio del deudor.
3. Normas de aplicación especial en algunos contratos: Arts. 1500 (compraventa) y 1774 (depósito).



# El tiempo del pago (I)

## Momento de exigibilidad de la obligación

### Tema 7

#### Ideas generales

#### Sujetos del pago

#### Circunstancias del pago

#### Lugar del pago El tiempo del pago

### ► El momento de exigibilidad de la obligación:

- ✓ La obligación debe cumplirse en el momento en que sea *exigible*; y ese momento depende, de si se trata de una obligación pura, o de una obligación sometida a condición o término suspensivos.
  - a. **Obligaciones puras:** Son exigibles desde el momento en el que nacen. No obstante:
    - Especialidad en el caso de las **obligaciones sinalagmáticas** → Art. 1100-III CC.
    - **Obligaciones pecuniarias:** No son exigibles hasta que sean líquidas.
    - **Otras posibles excepciones:** Términos tácitos (art. 1128 CC) o de gracia (art. 1124 CC).
  - b. **Obligaciones sometidas a condición o término suspensivos:** Cuando el término o la condición se cumplan (arts. 1114 y 1125 CC), o cuando el interesado impida el cumplimiento (art. 1119 CC).
  - c. **Obligaciones sometidas a condición o término resolutorios:** Igual que las obligaciones puras.
- ✓ Que la obligación sea ya *exigible* significa que el acreedor puede exigir del deudor que cumpla y, una vez lo haya exigido, el *retraso en el cumplimiento* produce efectos desfavorables para el deudor (véase lección 10).



# El tiempo del pago (II)

## El pago anticipado y el beneficio del plazo

### Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

Circunstancias  
del pago

Lugar del pago  
El tiempo del pago

### ► El plazo de cumplimiento como «beneficio» para acreedor y deudor:

- ✓ Para el Código civil el plazo de cumplimiento es un **beneficio** y, por tanto, aquel a quien el plazo beneficie, puede, si quiere, renunciar a él:
  - a. Si el plazo se estableció en **exclusivo beneficio del deudor**, éste podrá pagar, si quiere, antes de que el plazo venza.
  - b. Si el plazo se estableció en **exclusivo beneficio del acreedor**, éste podrá exigir, si quiere, el pago anticipado.
  - c. Si el plazo se estableció en **beneficio de ambos**, para que se lleve a cabo un pago anticipado deberán estar ambos de acuerdo.
- ✓ Según el art. 1127 CC, en principio se entiende que en toda obligación a plazo éste se estableció en beneficio de acreedor y deudor.
- ✓ No obstante:
  - Algunas leyes protectoras de consumidores, permiten al consumidor (sólo en ciertos casos) pagar anticipadamente incluso aunque el acreedor se oponga.
  - El Código civil contempla, en su art. 1129, ciertos supuestos que si se dan producen que **el deudor pierda el beneficio del plazo**.
    - ▷ Los supuestos del art. 1129 se justifican todos ellos en un cambio de circunstancias que pone en peligro las posibilidades del acreedor de cobrar.



# El tiempo del pago (III)

## El pago anticipado: Admisibilidad y efectos

### Tema 7

Ideas  
generales

Sujetos del  
pago

Circunstancias  
del pago

Lugar del pago  
El tiempo del pago

### ► Admisibilidad y efectos del pago anticipado:

- ✓ Como acabamos de ver, el pago anticipado puede producirse:
  1. Por **voluntad conjunta** de acreedor y deudor, si ambos renuncian al beneficio del plazo.
  2. Por **voluntad unilateral del acreedor** si (a) el plazo se estableció sólo en su beneficio, o si (b) habiéndose establecido en beneficio de ambos, el deudor perdió dicho beneficio.
  3. Por **voluntad unilateral del deudor** si (a) el plazo se estableció sólo o en su beneficio, o si (b) se trata de uno de los casos en los que la legislación protectora de consumidores permite al deudor pagar anticipadamente.
  
- ✓ También es posible que el pago anticipado se produzca **como consecuencia de un error** del deudor o del acreedor respecto del plazo existente.
  - El pago anticipado, aunque sea por error, nunca es un pago de lo indebido: Arts. 1126-I y 1121-II CC.
  
- ✓ Tratándose de deudas de dinero (o de otras cosas fructíferas) ¿Puede el deudor solicitar una *compensación* por haber pagado antes de tiempo? → El **interusurium** o diferencia entre el valor nominal de un crédito y su valor real en el momento del pago.
  - Regla general: NO.
  - Excepciones: El art. 1126-II CC.